

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 30 de noviembre de 2022. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, a fin de que se sirva ordenar lo pertinente, teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte demandante presentó dentro del término memorial con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALIRIO BENITEZ ORDOÑEZ
ASUNTO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el informe secretarial, teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte demandante presentó en tiempo memorial en el que da cuenta que en el pagare N°048426100029118, se visualiza la suma correcta correspondiente al valor del capital adeudado; de manera que una vez verificado el título valor, se observa que efectivamente la suma de capital adeudado asciende a la suma de TRES MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.016.325.00), valor que corresponde a lo señalado en las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y dado que reúnen las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso y los documentos o títulos valores aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem; además, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 711 del Código de Comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA),**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor ALIRIO BENITEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.590.435, para que dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia pague a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 048426100043176

a. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.999.760.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 10 de septiembre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (1.149.821.00)**

c. Por concepto de intereses de mora causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.999.760.00)** como capital adeudado.

d. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.945.00)** por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARÉ No. 048426100029118

a. Por la suma de **TRES MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.016.325.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 17 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (293.991.00)**

c. Por los intereses de mora causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **TRES MILLONES**

DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.016.325.00) como capital adeudado.

d. Por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.700.00)** por valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagare.

SEGUNDO: ADVERTIR que sobre las Costas y Agencias en Derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado para los procesos **EJECUTIVOS** en el artículo 422 y siguientes del Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la misma obra procedimental.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor ALIRIO BENITEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.590.435, quien puede ubicarse según lo consignado en la demanda, en la vereda La Esperanza, municipio de Florencia, Cauca, lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de dicha medida, que el señor ALIRIO BENITEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.590.435, como demandado, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal ubicada en el municipio de La Unión, Nariño, limitándose la medida hasta en la suma de \$32.000.000.00.

Para el efecto, OFÍCIESE a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: REQUERIR al señor apoderado judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los fítulos que en mensaje de datos aporta, y para que exhiba los originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5554f7b1d866b789b2b0d2c286b099814f68a96f9363ded9e168b214ebe85**

Documento generado en 30/11/2022 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>